

DECRETO: _____ /

TEMUCO: 25 MAR 2024

VISTOS:

1. La Ley N° 19.754 publicada en el Diario Oficial de fecha 21 de septiembre de 2001 que autoriza a las Municipalidades otorgar prestaciones de Bienestar a sus funcionarios.
2. El Reglamento Interno N° 002 de fecha 25 de junio de 2002 que crea y regula el funcionamiento del Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Temuco.
3. El Convenio entre la Municipalidad de Temuco y el BancoEstado Beneficios Contigo Banco Estado de Chile.
4. Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1. Que la oferta de productos y servicios presentadas por el BancoEstado de Chile contribuyen a la inclusión financiera, bancarización y mejoramiento de la calidad de vida para los habitantes del país y por tanto representa un beneficio por los funcionarios municipales.

DECRETO:

1. Apruébese el Convenio de Colaboración de fecha 18 de marzo de 2024, entre la Municipalidad de Temuco y el BancoEstado de Chile.
2. El Departamento de Bienestar, dependiente de la Dirección de Gestión de Personas, tendrá a cargo la coordinación y supervisión del presente Convenio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE

CME/jrb
Distribución:

- Dirección de Gestión de Personas
- Depto. de Bienestar
- BancoEstado de Chile



**CONVENIO BANCO ESTADO BENEFICIOS CONTIGO
BANCO DEL ESTADO
Y
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

En Temuco, a 18 de marzo de 2024 entre el BANCO DEL ESTADO DE CHILE, R.U.T N° 97.030.000-7, en adelante también “el Banco” o “Bancoestado”, representado por don Francisco Rojas Aizpurua, cedula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Libertador O'Higgins N°1111, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra , MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, R.U.T N° 69.190.700-7, en adelante también la “Municipalidad” o la Entidad, representada por su alcalde don Roberto Neira Aburto, cedula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 650, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Generales

El Banco del Estado de Chile, entre otros objetivos, pretende informar de su oferta de productos y servicios a todos los habitantes del país con el fin de contribuir a la inclusión financiera, bancarización y, a través de ella a una mejora en su calidad de vida.

Por su parte, la Municipalidad dentro de sus actividades considera como un valor esencial el desarrollo de todos sus trabajadores (colaboradores) y el acceso a servicios que mejoren su calidad de vida.

El Banco y la Municipalidad han identificado aspectos en común con el objeto de facilitar el acceso a productos y servicios financieros a funcionarios de la Municipalidad.

SEGUNDO: Objeto del Contrato

El Banco del Estado de Chile y la Municipalidad acuerdan, por el presente, que el Banco ofrezca sus productos, servicios y beneficios, a los colaboradores de la Entidad, de acuerdo a la información que se detalla en el(los) anexo(s) del presente contrato. Ambas partes, contribuirán con la difusión de este convenio, especialmente con los colaboradores de la Municipalidad.

TERCERO: Oferta a Colaboradores

El Banco del Estado de Chile por el presente convenio se compromete a entregar una oferta de valor a los colaboradores de la Municipalidad y otorgar condiciones preferenciales para personas naturales. Esta oferta estará limitada a los productos seleccionados por el Banco y se encontrará vigente durante el periodo que este informe para cada uno de ellos.

De igual forma, BancoEstado Informará acerca de la existencia del Convenio, sus beneficios y los medios para acceder a ellos, cumpliendo estrictamente con las condiciones que se establezcan en el Anexo y los medios acordados para efectuar dicha comunicación, comprendiendo también opción de visitas presenciales de los ejecutivos del Banco, en dependencias de la entidad, para potenciar la difusión de los beneficios del convenio de acuerdo a la disponibilidad que informe el banco.

BancoEstado, se compromete también a evaluar a los colaboradores de la Municipalidad, a objeto de proceder y sólo si esta evaluación así lo permite, al otorgamiento de los productos y servicios que estos soliciten. Por lo anterior, cada beneficiario que solicite un producto y servicio financiero de BancoEstado

estará sujeto a una evaluación comercial y de riesgos de acuerdo las Políticas Comerciales y de Riesgo del Banco, pudiendo calificar o no para su contratación.

De igual forma, el Banco asumirá la labor de postventa de los productos o la prestación de los servicios contratados, así como la ulterior atención que ellos demanden.

CUARTO: Plazo

El presente convenio tendrá la vigencia de un (1) año contado desde el momento de su suscripción y se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término cuando lo desee, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte, con a lo menos treinta días corridos de anticipación a la fecha que fije como de término.

QUINTO: Publicidad de la oferta financiera y delimitación de responsabilidad

El Banco del Estado de Chile y la Municipalidad acuerdan que toda comunicación o publicidad, de cada parte, que se relacione con el presente convenio, será efectuado en términos satisfactorios para ambas y con el previo acuerdo por escrito de la otra parte. Para ello, cada parte solicitará a la otra las validaciones respectivas.

La celebración del presente Convenio no implica por parte de la Municipalidad, la obligación de asumir ningún tipo de responsabilidad por los productos y servicios contratados o por los beneficios ofrecidos por el Banco del Estado de Chile.

SEXTO: Libertad de contratación.

Se deja constancia en forma expresa, que en virtud de este contrato los colaboradores no estarán obligados a contratar el producto bancario ofrecido, de manera que éstos podrán optar libremente de obtenerlo en el Banco o en cualquier otra institución financiera o no contratarlo.

SEPTIMO: Cesión del Convenio.

Sin previa autorización de la otra, ninguna parte podrá ceder, ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del Convenio. La infracción a esta obligación importará el término del Convenio, sin derecho a indemnización alguna.

OCTAVO: Confidencialidad.

Las partes guardarán absoluto secreto y estricta reserva respecto de todas las operaciones, antecedentes y/o informaciones que, como consecuencia del desarrollo y ejecución del presente convenio, lleguen a tomar conocimiento o les corresponda conocer acerca de la contraparte y/o de sus beneficiarios, las que solo podrá emplearse para los fines del mismo.

Al momento del término del Acuerdo o en la oportunidad que la parte lo requiera, la otra parte se obliga a devolver a éste toda la información que pudiera tener almacenada en cualquier medio y/o acreditar el medio de destrucción de la información almacenada

En el mismo sentido, las partes se obligan a informar de inmediato a la otra parte, esto es, dentro de un plazo máximo de 24 horas hábiles, de cualquier violación a sus sistemas internos de seguridad, fallas o virus en sus equipos computacionales, que pudieren llegar a afectar la confidencialidad, disponibilidad e

integridad de la información sensible que manejen y que pudiera llegar afectar directa o indirectamente al Banco o los beneficiarios.

Las partes acuerdan elevar esta cláusula a la categoría de esencial, de manera que su incumplimiento por cualquiera de ellas pondrá término ipso facto al Convenio, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

De igual forma, las partes se comprometen a utilizar los datos personales y bases de datos personales que pudieran acceder única y exclusivamente para los fines del presente convenio en conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 19.628, su reglamento y sus normas modificatorias (en adelante, la Normativa de Protección de Datos Personales), y a guardar confidencialidad respecto a todos los datos que tengan acceso durante la ejecución del mismo. Las partes se comprometen a difundir entre su personal los deberes de confidencialidad respecto a los datos personales, bases de datos personales y la documentación que tengan a su cargo, sus funciones y obligaciones, así como las normas de seguridad que resultan aplicables.

NOVENO: Vínculos Laborales

El Banco no tendrá vínculo laboral de ninguna especie con los trabajadores de la Municipalidad o de los subcontratistas de éste, por su parte, la Municipalidad no tendrá vínculo laboral de ninguna especie con los trabajadores del Banco o de los subcontratistas de éste, en consecuencia, no es responsabilidad del Banco, ni de la Municipalidad, en cada caso y respecto de los trabajadores de su contraparte contractual, el pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social, retenciones de impuestos, descuentos legales de cualquier clase, accidentes del trabajo o enfermedades profesionales u otros conceptos que se deriven de la relación laboral y previsional que exista entre aquel o aquellos y sus trabajadores.

DÉCIMO: Responsabilidad penal de las personas jurídicas

El Banco y la Municipalidad se comprometen a cumplir las disposiciones de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones por la ley N° 21.121 y la ley N° 21.132, que instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, corrupción entre privados (Soborno), administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible (Ley N° 21.121), contaminación de aguas y otros delitos de la Ley N° 21.132, además de otros delitos que puedan incorporarse en el futuro, declarando, garantizando y acordando que, con relación a cualquier actividad conducida en los términos de este Contrato, no ofrecieron, dieron o prometieron y no ofrecerán, darán o prometerán cualquier suma de dinero o cualquier artículo de valor a ningún representante/funcionario de gobierno, de partido político o de cualquiera de las personas relacionadas al Banco o la Entidad, con la finalidad de: a) Influenciar algún acto o decisión de dicho representante/funcionario de gobierno o de partido político en su condición oficial; b) Inducir a dicho representante/funcionario de gobierno o de partido político a practicar o dejar de practicar cualquier acto en violación al deber legal de dicho representante/funcionario de gobierno o de partido político; o c) Inducir a dicho representante/funcionario de gobierno, en cualquier instancia o de partido político a usar su influencia en el gobierno o en cualquier órgano de éste para efectuar o influenciar cualquier acto o decisión de dicho gobierno u órgano con la finalidad de auxiliar a Banco y/o a la Municipalidad en la obtención de cualquier beneficio, autorización o permiso gubernamental.

El Banco y la Municipalidad declaran que a la fecha han dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones (Ley N° 21.121 y Ley N° 21.132); que no han sido condenados por tales delitos con anterioridad y que sus representantes legales no han sido citados por ninguna de las causales,

comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del Acuerdo, obligándose, asimismo, a no incurrir o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

En el evento que alguna de las partes constate el incumplimiento de las normas señaladas, por la otra parte. Se deberá comunicar dicha situación al Encargado de Prevención del Delito de la parte respectiva, y quedará facultada, como parte cumplidora, para resolver de pleno derecho y de manera inmediata el presente Contrato con el sólo envío de una comunicación a la otra parte indicando la fecha de término respectiva.

DÉCIMO PRIMERO: Modificaciones

Las partes de común acuerdo podrán modificar el presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: Acuerdos anteriores

Las partes dejan sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, relacionado a beneficios similares contenidos en los Anexos.

DÉCIMO TERCERO: Jurisdicción

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Personerías

Cada uno de los representantes de las partes (BancoEstado y la Municipalidad) declaran y garantizan a la otra que: (a) actúa con poderes suficientes para representar y obligar a su mandante en todas y cada una de las obligaciones y disposiciones convenidas en este instrumento; (b) este documento y sus disposiciones son plenamente válidas y vinculantes para las partes, y no se encuentran en conflicto con los estatutos o con los títulos de sus mandantes, ni con disposiciones legales o reglamentarias.

DÉCIMO QUINTO: Suscripción y ejemplares

El presente contrato se otorga y suscribe en dos ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando uno en poder de cada parte.



Roberto Neira Aburto
Alcalde de Temuco


Municipalidad Temuco
D. Asesoría Jurídica


Francisco Rojas Aizpurua
Subgerente Regional
Araucanía del Banco del
Estado de Chile